

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 02036/INFOEM/IP/RR/2017, 02039/INFOEM/IP/RR/2017 y 02044/INFOEM/IP/RR/2017 interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de la falta de respuestas del Ayuntamiento de Tultitlán, se procede a dictar la presente Resolución; y,

### RESULTANDO

PRIMERO. En fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Tultitlán, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00161/TULTITLA/IP/2017, 00167/TULTITLA/IP/2017 y 00168/TULTITLA/IP/2017, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

*Número de Folio de la Solicitud: 00161/TULTITLA/IP/2017*

*"De acuerdo al primer informe de gobierno de la administración pública municipal 2016-2018 en el numeral 1.9.7 Fomento de la Cultura Cívica, solicito*  
*1. Costo por cada ceremonia cívica (lonas, anuncios, logística, facturas) 2. Costo*

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*del magno desfile para festejo del "Día de la independencia" (facturas de todos los elementos para realizar dicho evento 3. Costo desfile en conmemoración al aniversario de la "Revolución mexicana" Acciones realizadas en el "Cabildo Infantil" (Sic)*

*Número de Folio de la Solicitud: 00167/TULTITLA/IP/2017*

*"De acuerdo al primer informe de gobierno de la administración pública municipal 2016-2018 en el numeral 1.10.3 Caravanas Culturales, solicito 1. En que consiste las Caravanas Culturales 2. Lugares y fechas donde dicha caravana tuvo presencia 3. Costo de las Caravanas Culturales" (Sic)*

*Número de Folio de la Solicitud: 00168/TULTITLA/IP/2017*

*"De acuerdo al primer informe de gobierno de la administración pública municipal 2016-2018 en el numeral 1.10.4 Casas de la Cultura, solicito 1. Ubicación de cada una de las casas de cultura 2. En que consistió la rehabilitación de cada una de las casas de cultura 3. Costo de la rehabilitación de cada una de las casas de cultura" (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que en fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento al entonces particular que el plazo para atender sus solicitudes de información se había prorrogado por siete días hábiles adicionales; sin embargo, dicha prórroga no cumplió con lo establecido en el

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, realizar la notificación mediante resolución de su Comité de Transparencia.

**TERCERO.** De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, no dio respuesta a las solicitudes de información presentadas.

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, con fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso los recursos de revisión, a los que se le asignaron los números de expedientes al rubro indicado, en los que señaló para ambos escritos los mismos argumentos tanto como su acto impugnado y como sus razones o motivos de inconformidad siguientes:

#### **Acto Impugnado**

*"Omisión del Sujeto Obligado". (Sic)*

#### **Razones o motivos de inconformidad**

*"El sujeto Obligado, trasgredió el derecho humano a la información, violando los tratados internacionales, los principios constitucionales que reconoce la Constitución Política de la Federación, la Constitución Estatal y el Bando municipal, violentando de esta forma mi esfera jurídica, es importante señalar que lo ha hecho de manera reiterada y sistemática hacia mi persona". (Sic)*

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 02036/INFOEM/IP/RR/2017 02039/INFOEM/IP/RR/2017 y 02044/INFOEM/IP/RR/2017, fueron turnados de origen a la Comisionada Josefina Román Vergara y al Comisionado Javier Martínez Cruz, a efecto de que determinaran su admisión o desechamiento.

**SEXTO.** Con fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, los Comisionados Josefina Román Vergara y Javier Martínez Cruz, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitieron los recursos de revisión que nos ocupan, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera sus respectivos informes justificados y se formularan alegatos.

**SÉPTIMO.** Con fecha trece de septiembre de los corrientes, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de este Instituto, el Pleno determinó la acumulación de los recursos citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, en virtud de que se trata del mismo recurrente y Sujeto Obligado; esto de conformidad con el numeral ONCE incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, cuyo sentido literal es el siguiente:

*Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*

*"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*

*d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos;*

*..."*

*(Énfasis añadido)*

**OCTAVO.** De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete rindió sus respectivos Informes Justificados, a través de los cuales, de manera medular, remitió lo siguiente:

- *independencia.pdf:*

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Movimientos contables (no facturas) realizadas por el Ayuntamiento de Tultitlán sobre diversos conceptos.

- *RECURSO 2039.docx:*

Señala la ubicación de los centros culturales del Ayuntamiento de Tultitlán.

- *RECURSO 2044.docx:*

Descripción de las caravanas culturales, así como fechas y lugares en que se llevarán a cabo.

Mismos que fueron puestos a la vista del hoy recurrente mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, con excepción del archivo relativo a los movimientos contables ya que contenía datos susceptibles de clasificar por el Sujeto Obligado, sin que éste lo hubiera realizado.

**NOVENO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el ahora recurrente no formuló manifestaciones.

**DÉCIMO.** En fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción de los presentes medios de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De la consulta al SAIMEX no se advierte registro alguno que contenga respuestas a las solicitudes de información por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ha consagrado expresamente el derecho que tiene el particular de presentar en cualquier momento el recurso de revisión, acompañando el documento con el que presentó su solicitud, que en este caso es la constancia que obra en el SAIMEX; tal como se desprende de su artículo 178, segundo párrafo, que dice:

*“Artículo 178.*

...

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que se presentó la solicitud.”*

*(Énfasis añadido)*

Lo anterior es así, en el entendido de que la negativa ficta constituye una presunción legal, que sostiene que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese Estado de Derecho en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En tal tesitura, en el derecho de acceso a la información pública, la figura de la negativa ficta brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por



Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

lo que este Órgano Garante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Conforme a ello y a efecto de no limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para inconformarse de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad por este Pleno ; criterio que establece:

*“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya*

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”*

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Ante la negativa de información por parte del Sujeto Obligado, las razones o motivos de inconformidad presentados, devienen fundados por las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

El particular solicitó que el Sujeto Obligado le informara respecto del primer informe de gobierno presentado, lo siguiente:

*Fomento de la Cultura Cívica:*

1. Costo por cada ceremonia cívica realizada (lonas, anuncios, logística, facturas);
2. Costo del desfile por el día de la Independencia (facturas);
3. Costo del desfile por el aniversario de la Revolución Mexicana;
4. Acciones realizadas en el “Cabildo Infantil”;

*Caravanas Culturales:*

5. En qué consisten las caravanas culturales;

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

6. Lugares y fechas donde tuvo presencia;
7. Costo de las caravanas culturales;

*Casas de la Cultura:*

8. Ubicación de las casas de cultura;
9. En qué consistió la rehabilitación de las casas de cultura; y,
10. Costo de la rehabilitación de las casas de cultura.

Ante la negativa del Sujeto Obligado, el hoy recurrente señaló de manera medular para cada una de las solicitudes como razones o motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado transgredió su derecho humano a la información.

Posteriormente, el Sujeto Obligado a través de sus Informes Justificados presentó lo siguiente:

- Para el apartado de Ceremonias Cívicas, manifestó que entregaba facturas, sin embargo, de la revisión a la información remitida por el Sujeto Obligado se advirtió que no se trataba de facturas, sino de un documento en el que se asientan movimientos contables, mismos que no fueron puestos a la vista del recurrente ya que contenían datos susceptibles de ser clasificados y no se realizó la clasificación correspondiente por parte del Sujeto Obligado.
- Respecto del rubro Casas de la Cultura, refirió la ubicación de los centros culturales del Ayuntamiento de Tultitlán.

- Por cuanto hace a las Caravanas Culturales, entregó las fechas y lugares en que se llevaron a cabo, así como la descripción de lo que son las caravanas culturales.

En virtud de lo anterior, y una vez analizadas la totalidad de las constancias que integran los expedientes electrónicos del SAIMEX, el Pleno de este Organismo arribó a las conclusiones de hecho y de derecho siguientes:

Es importante señalar que, si bien existió un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado a fin de atender el requerimiento de información hecho por el particular a través de sus Informes Justificados, es claro que conoce el alcance y trascendencia de la información solicitada, por lo que, en un primer momento el análisis y estudio de fondo sobre sus atribuciones se obviaría; no obstante ello, es importante realizar las precisiones siguientes, y a fin de estructurar, y por cuestiones de estudio y método, se llevará el análisis correspondiente de la siguiente manera:

#### **APARTADO A.**

- Costo por cada ceremonia cívica realizada (lonas, anuncios, logística, facturas);
- Costo del desfile por el día de la Independencia (facturas);
- Costo del desfile por el aniversario de la Revolución Mexicana;
- Costo de las caravanas culturales;
- Costo de la rehabilitación de las casas de cultura.

#### **APARTADO B.**

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Acciones realizadas en el Cabildo Infantil.

#### APARTADO C.

- En qué consisten las caravanas culturales;
- Lugares y fechas donde tuvo presencia.

#### APARTADO D.

- Ubicación de las casas de cultura;
- En qué consistió la rehabilitación de las casas de cultura.

Precisado lo anterior, se iniciará el estudio correspondiente a la información siguiente:

#### APARTADO A.

Relativo a los costos por cada ceremonia cívica realizada (lonas, anuncios, logística, facturas); desfile por el día de la Independencia (facturas); desfile por el aniversario de la Revolución Mexicana; caravanas culturales; y rehabilitación de las casas de cultura.

De lo anterior, el Sujeto Obligado únicamente señaló que respecto del desfile del día de la Independencia remitía las facturas correspondientes; sin embargo, y a fin de ejemplificar lo anterior, se inserta un extracto de la información proporcionada por el Sujeto Obligado:

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CÓDIGOS	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPORTE
1	NO APLICA		EVENTO DE ENTRETENIMIENTO CON EL GRUPO COMANDO B PARA LOS FESTEJOS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN ZONA ORIENTE DE TULTITLÁN	80,000.00	80,000.00
				Retenciones	Traslados
				IVA 16.00%	14,400.00
				SUBTOTAL	90,000.00
				IMPUESTOS FEDERALES TRASLADADOS	14,400.00
				TOTAL	104,400.00
CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N. MONEDA: MXN TIPO DE CAMBIO: 1.0000 PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN					
TRASLADOS LOCALES		RETENCIONES LOCALES		TRASLADOS FEDERALES	
ninguna		ninguna		IVA 16.00% 14,400.00	
				RETENCIONES FEDERALES	
				ninguna	

De la imagen insertada, se advierte en el rubro descripción *EVENTO DE ENTRETENIMIENTO CON EL GRUPO COMANDO B PARA LOS FESTEJOS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN ZONA ORIENTE DE TULTITLÁN*, por un importe total de \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),

Sin embargo, dicha documental no constituye lo que en la jerga económica se considera una factura, tal y como se advierte de los requisitos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria<sup>1</sup>:

*"Los requisitos que deben reunir las facturas son:*

*I. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.*

*II. Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR (Consulta el procedimiento para obtenerlo).*

<sup>1</sup> Visible en la página electrónica:

[http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/factura\\_electronica/paginas/requisitos\\_factura\\_electronica\\_cfdi.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/paginas/requisitos_factura_electronica_cfdi.aspx)

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. *Si se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las Facturas Electrónicas. .*

IV. *Contener el número de folio asignado por el SAT y el sello digital del SAT.*

V. *Sello digital del contribuyente que lo expide.*

VI. *Lugar y fecha de expedición.*

VII. *Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*

VIII. *Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.*

IX. *Valor unitario consignado en número.*

X. *Importe total señalado en número o en letra,*

XI. *Señalamiento expreso cuando la prestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.*

XII. *Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.*

XIII. *Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheques nominativos o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la*

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*denominada monedero electrónico que autorice el Servicio de Administración Tributaria).*

*XIV. Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.*

*Además debe contener los siguientes datos:*

*a) Fecha y hora de certificación.*

*b) Número de serie del certificado digital del SAT con el que se realizó el sellado.*

*Las facturas cuentan con un elemento opcional llamado "Addenda", que permite integrar información de tipo no fiscal o mercantil, en caso de requerirse. Esta "addenda" debe incorporarse una vez que la factura haya sido validada por el SAT o el Proveedor de Certificación Autorizado (PAC) y se le hubiera asignado el folio."*

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, es claro que la información remitida por el Sujeto Obligado bajo el concepto de FACTURAS no constituyen tales documentos, aunado a que existen elementos que debió clasificar el Sujeto Obligado y acompañar del Acuerdo de Clasificación respectivo por su Comité de Transparencia.

Es importante señalar en este punto que, el Código Fiscal de la Federación, en sus artículos 29 y 29-A, establecen en su parte conducente, lo siguiente:

*Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que*



Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.*

...

*Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:*

*I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.*

*II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.*

*III. El lugar y fecha de expedición.*

*IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*

*Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de*

*Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

*V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.*

*Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:*

*a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.*

*b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso,*

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.*

*c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.*

*d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarrillos enajenados.*

*e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.*

*El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.*

*Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.*

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.*

*VI. El valor unitario consignado en número.*

*Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:*

*a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.*

*b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.*

*c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 10.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.*

*VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:*

*a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.*

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 20.- A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 20., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.*

*Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.*

*b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.*

*c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de*

*servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.*

*VIII. Tratándose de mercancías de importación:*

*a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.*

*b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.*

*IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.*

*Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

*Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De la misma forma, resulta importante observar la propia definición proporcionada por el Sistema de Administración Tributaria, el cual en su guía de llenado del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en la versión 3.3, determina cuáles son los diferentes tipos de comprobantes fiscales.

*“Ingresos.*

*Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes, ejemplo: prestación de servicios, arrendamiento, honorarios, donativos recibidos, enajenación de bienes y mercancías, incluyendo la enajenación que se realiza en operaciones de comercio exterior, etc.*

*Egresos.*

*Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, cómo la aplicación de anticipos. Este comprobante es conocido como nota de crédito.”*

Aunado a lo anterior, a fin de robustecer la definición sobre los documentos requeridos, en parte, por el ahora recurrente, debe precisarse lo establecido en la Tesis Jurisprudencial siguiente:

*COMPROBANTES FISCALES. CONCEPTO, REQUISITOS Y FUNCIONES. Los comprobantes fiscales son los medios de convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan el tipo de actos o las actividades que realizan para efectos fiscales. Esto es, si un contribuyente desempeña alguna actividad o interviene en un acontecimiento que actualiza el*

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*hecho imponible por el que debe pagar una contribución, entonces deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente para determinar su situación respecto del tributo que en concreto tenga que pagar; de igual forma, quien solicite un servicio o intervenga en un hecho por el que se genera un tributo, tiene la obligación de solicitar el comprobante respectivo. Ahora bien, los comprobantes fiscales sirven para cumplir con la obligación legal que el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, en lo general, y las leyes tributarias, en lo particular, establecen para dejar constancia fehaciente -principalmente documental o por cualquier otro medio verificable- de que existió un hecho o acto gravado por una contribución y determinar cuál es la situación fiscal en concreto de un contribuyente. Asimismo, en atención a la mecánica impositiva de cada ley tributaria, los referidos comprobantes también se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos para efectos tributarios. Sin embargo, no cualquier medio de convicción puede considerarse comprobante fiscal, sino únicamente los que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 29-A del indicado ordenamiento y, en su caso, con los establecidos en las leyes tributarias especiales, en específico, los que deban considerarse así en atención al diseño normativo de cada tributo en lo particular.*

*Amparo directo en revisión 84/2013. Lechera Alteña, S.A. de C.V. 6 de marzo de 2013. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.*

De lo anterior, puede deducirse que la información correspondiente a las facturas solicitadas por el hoy recurrente podrá acreditarse con la entrega de los comprobantes fiscales donde se adviertan los costos referidos como se verá más adelante.



Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en México es un comprobante digital que es generado, transmitido y resguardado utilizando para ello medios electrónicos (representación digital).

El Maestro en Administración de Negocios Roberto Almaraz, sostiene que un CFDI equivale a lo que antes era una factura o recibo:

*“• Da soporte y avala las operaciones de compra-venta por la realización de una transacción u operación comercial entre un comprador y un vendedor.*

*• Compromete al vendedor a entregar el producto o servicio y compromete al comprador a realizar el pago según lo especificado en dicho documento.*

*Cada factura electrónica emitida cuenta con:*

*a) Un sello digital (Firma Electrónica Avanzada) que confirma su origen, le da validez ante el SAT y la hace única*

*b) Una cadena original que funciona como un resumen del contenido de la factura*

*c) Un folio que indica el número de la transacción realizada del vendedor, sin importar que sea persona física o moral*


*El CFDI es un documento que sirve para describir el costo de los servicios y desglosar los impuestos correspondientes a pagar al detalle. Sustituye, según las disposiciones legales correspondientes en México, a las facturas tradicionales en papel y garantiza, entre otras cosas, la autenticidad de su origen o creación, además del contenido.”*

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara


Asimismo, no deja de tener relevancia que la información requerida por el hoy recurrente, también puede obtenerse mediante de las mismas facturas solicitadas, y en otros rubros, a través de pólizas cheque, pólizas de egreso, para aquellos conceptos en los que no señaló el recurrente el término **facturas**, como se advierte de la información que entregan los Municipios al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y que se observa de los propios Lineamientos para la Integración de los Informes Mensuales:

CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

15



**Órgano Superior de Fiscalización**  
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
4	PÓLIZA CHEQUE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	PÓLIZA DE CUENTAS POR PAGAR CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

De lo anterior, se trata de información cuyo soporte documental debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado tal y como lo establece el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

*“Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal*

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

[...]

*Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.*

[...]"

*(Énfasis añadido)*

Asimismo, el Manual de Contabilidad Gubernamental del año 2016, distingue lo siguiente:

*"Gasto devengado: el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas\*;*

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Gasto ejercido: el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente\*;*

*Gasto pagado: el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago." (Sic).*

De igual forma, es importante resaltar que se trata de información que se contiene en el Capítulo de Obligaciones de Transparencia Comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 92, fracción XXV, *la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Además de lo anterior, se trata de información que se contempla en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016:

#### **3800 SERVICIOS OFICIALES.**

*Asignaciones destinadas a cubrir los servicios relacionados con la celebración de actos y ceremonias oficiales realizadas por los entes públicos; así como los gastos de representación y los necesarios para las oficinas establecidas en el exterior.*

[...]

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*3820 Gastos de orden social y cultural. Asignaciones destinadas a cubrir los servicios integrales que se contraten con motivo de la celebración de actos conmemorativos, de orden social y cultural; siempre y cuando que por tratarse de servicios integrales no puedan desagregarse en otras partidas de los capítulos 2000 y 3000; tales como la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, la adquisición de ofrendas florales y luctuosas, conciertos, exposiciones, entre otros.*

*3821 Gastos de ceremonias oficiales y de orden social. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que se originen con motivo de la celebración de actos conmemorativos y de orden social, tales como la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, adquisición de ofrendas florales y luctuosas, renta de sillas, lonas y sonido, entre otros, en los que participan el Titular del Ejecutivo Estatal o Municipal, funcionarios y servidores públicos.*

*3822 Espectáculos cívicos y culturales. Asignación para cubrir el desarrollo de espectáculos cívicos y culturales para fomentar la identidad entre la ciudadanía."*

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, y relativo a los costos por cada ceremonia cívica realizada (lonas, anuncios, logística, facturas); desfile por el día de la Independencia (facturas); desfile por el aniversario de la Revolución Mexicana; y caravanas culturales; será dable ordenar al Sujeto Obligado, los comprobantes fiscales así como el o los documentos donde consten los costos [monto erogado y pagado] por ceremonia cívica realizada, desfile por el día de la Independencia, desfile por el aniversario

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de la Revolución Mexicana y caravanas culturales, en versión pública, en términos del Considerando Cuarto siguiente.

Información que corresponde al periodo del año dos mil dieciséis, por tratarse de la enunciada en el Primer Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2016-2018.

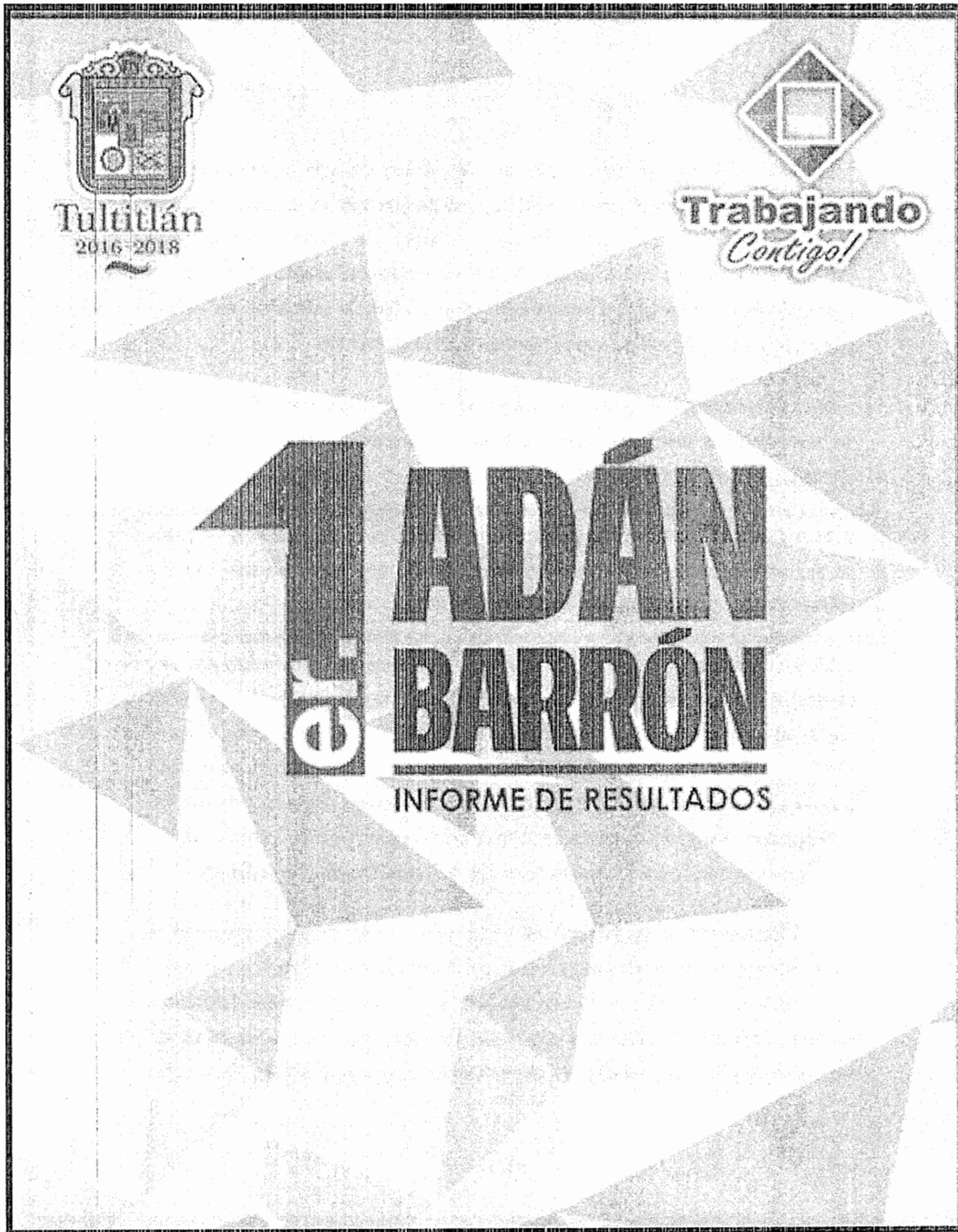
Ahora bien, y respecto de la rehabilitación de las casas de cultura hechas por el Sujeto Obligado, personal de esta Ponencia resolutora realizó una búsqueda en el sitio IPOMEX del Sujeto Obligado;<sup>2</sup> donde se advirtió lo siguiente:

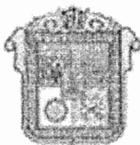
RESOLUCIÓN

---

<sup>2</sup> Visible en la página de internet:  
[file:///C:/Users/a\\_bed/Downloads/PRIMER%20INFORME%20DE%20GOBIERNO%202016.pdf](file:///C:/Users/a_bed/Downloads/PRIMER%20INFORME%20DE%20GOBIERNO%202016.pdf)

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara





**1.10.2 Fiesta Patronal.** Como cada año, en el mes de julio se efectuó en la Cabecera Municipal la tradicional Fiesta Patronal de San Antonio, en cuyo marco se realizaron diversas actividades culturales. Además, se instaló la "Expo Feria Tultitlán 2016", donde comerciantes de diversos estados ofertaron sus productos gastronómicos, artesanales y recreativos, contando con la asistencia de 15,000 personas, tanto tultitlenses como visitantes de otros municipios.

**1.10.3 Caravanas Culturales.** A lo largo del año recorrimos el Municipio a través de las caravanas culturales, llevando diversos espectáculos a las comunidades donde se registró un total de mil 570 espectadores.

**1.10.4 Casas de la Cultura.** Emprendimos también la rehabilitación de 4 casas de la cultura, para que en ellas se proporcione a la población diversos cursos y talleres de arte y talleres para fomento de la cultura.

**1.10.5 El Rostro de Tultitlán.** En el marco de la fiesta patronal de San Antonio, se llevó a cabo el concurso "El Rostro de Tultitlán", con el propósito de fomentar entre las jóvenes el conocimiento de las tradiciones e historia de nuestro Municipio. Se otorgaron premios al primer, segundo y tercer lugar, con \$10,000.00, \$5,000.00 y \$2,500.00 respectivamente. Además, todas las participantes recibieron una beca en la reconocida Universidad del Valle de México (UVM) para que inicien y/o continúen sus estudios de licenciatura o posgrado.

**1.10.6 Hielo en Verano.** Por primera vez en el Municipio, durante las vacaciones escolares de verano se organizó en la Plaza Hidalgo el evento "Hielo en verano", consistente en la instalación de una pista de hielo donde las familias tultitlenses pudieron convivir y divertirse a un precio accesible. Asimismo, disfrutaron de exposiciones y patinaje artístico, así como diversos juegos amenidades.



Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior se advierte que, efectivamente, el Sujeto Obligado llevó a cabo la rehabilitación de cuatro casas de la cultura en el territorio de dicha municipal, por tanto, debe atenerse a lo establecido en el Código Administrativo de la entidad.

En esa tesitura, en el Libro Décimo Segundo, contempla lo relativo a la Obra Pública, y tiene por objeto regular los actos relativos a la **planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública**, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen entre otros, los **Ayuntamientos de los Municipios del Estado.**<sup>3</sup>

Así mismo, de conformidad con el artículo 124 del Código Administrativo del Estado de México, se considera obra pública a todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, **remodelar, restaurar**, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus Dependencias y Entidades y de los Municipios y sus Organismos con cargo a recursos públicos Estatales o Municipales.

Bajo ese contexto, quedan comprendidos dentro de la obra pública, por mencionar algunos relacionados con el tema que nos ocupa:

- El **mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción** de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

<sup>3</sup> Código Administrativo del Estado de México, artículo 12.1., fracción III.

Siendo que, le corresponde a la Secretaría del Ramo y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.<sup>4</sup>

En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán<sup>5</sup>:

- Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipal, los programas de obra municipales deberán ser congruentes con los programas estatales;
- Considerar la disponibilidad de recursos financieros.

En este mismo sentido, el Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, Libro Décimo Segundo, artículo 4, señala, de manera puntual, lo siguiente:

La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación.; las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:

---

<sup>4</sup> Ibidem. Artículo 12.8.

<sup>5</sup> Ibidem. Artículo 12.12.

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- La descripción de la obra;
- El análisis de factibilidad;
- El desarrollo del proyecto arquitectónico;
- El desarrollo del proyecto de ingeniería;
- La integración del proyecto ejecutivo;
- La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;
- La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse;
- La definición de los servicios relacionados con la obra;
- El programa de ejecución;
- El presupuesto.

La obra pública y los servicios se realizarán mediante programas anuales, que las dependencias y entidades formularán independientemente de la fuente de recursos prevista.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, Libro Décimo Segundo, Artículo 11.

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera, por lo cual dicho presupuesto deberá contener:

- La **determinación del costo estimado**, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;
- El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución;
- El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.<sup>7</sup>

Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

- La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;

---

<sup>7</sup> *Ibidem*, Artículo 19, fracciones I, II y III.

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;
- El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos.

El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes; de la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.<sup>8</sup>

Asimismo, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal, tiene la finalidad de permitir a los Ayuntamientos y Entidades Públicas Municipales, integrar el Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto de Egresos

<sup>8</sup> *Ibidem*. Artículo 104, fracciones I, III, IV, V, VI y VIII

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, Fracción XIX, 98, 99, 100 y 101, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 285, 290, 293, 294 y 295 correspondientes al Título Noveno del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Es así que los trabajos de remodelación, deberán encontrarse ajustados al Programa Anual de Obras de dicha Municipalidad, y para su ejecución se debe celebrar el contrato correspondiente, en el cual se establezcan, de manera clara, la forma en que se realizarán los pagos correspondientes.

Además de ello, es oportuno señalar que el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Municipios, establece que los Ayuntamientos cuentan con la obligación de presentar los informes mensuales, incluyendo toda la información relativa a la obra pública ante dicho Órgano, tal y como se advierte a continuación:

*“Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.*

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.”*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, el Bando Municipal del Sujeto Obligado en su artículo 35, señala que el Gobierno Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de orden administrativo, contará con dependencias administrativas municipales como lo es la Dirección General de Obras Públicas.

Es así, como la Dirección de Obras Públicas que es una dependencia administrativa del Sujeto Obligado, tendrá las siguientes atribuciones:

*"ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará, mantendrá, controlará y en su caso, adecuará las obras de infraestructura y equipamiento urbano municipal. Así mismo, supervisará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.*

*Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles e infraestructura urbana, que por su naturaleza o disposición de la Ley estén destinados a un servicio público o al uso comunitario."*

*(Énfasis añadido)*

Por consiguiente, el Sujeto Obligado cuenta con una dependencia encargada en conocer y ejecutar lo relacionado a obras públicas del Ayuntamiento, esto es, la Dirección de Obras Públicas.

Aunado a lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSIFEM), emite anualmente los Lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, donde se

detalla la información en 6 discos, los cuales, deberán entregarse mensualmente al OSFEM, dentro de los cuales destacan en relación con el análisis que nos ocupa, el "Disco 3", relativo a la información de obra.

Dichos Lineamientos, son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal y que manejen recursos públicos como lo son los municipios; en atención a ello, el Informe Mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que a la letra dice:

*"Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.*

...

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."*

*(Énfasis añadido)*



Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo cual, la información documental comprobatoria, deberá conservarse en los archivos de la entidad fiscalizada –Municipio–, en original y debidamente integrada en términos de los lineamientos de referencia, pues son susceptibles de revisión directa por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Atento a lo anterior, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, destacan que, dentro de los informes mensuales, los Ayuntamientos tienen la obligación de rendir, la Información referente a la obra de los Municipios, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

- Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).
- Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.
- Disco 3.- Información de Obra.**
- Disco 4.- Información de Nómina.
- Disco 5.- Imágenes Digitalizadas
- Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

---

---

---

---

---

---

---

---

		CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
			AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
CONSECUTIVO	DISCO 3						
1	CÉDULA RELACION DE OBRAS PLANIFICADAS Y REALIZADAS CON EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEHARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1, 2, 3 y 6	N/A	N/A	N/A	N/A	
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21	
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21	
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21	
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21	

Así, también conviene destacar que los Lineamientos aludidos en el "Disco 2" "Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y la Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua"; en el numeral 2.1.6. Archivo de texto plano de Avance de Programa Anual de Obra (APAO0000201700.txt), señala que deberá incluir todas las obras que se consideraron en el Programa Anual de Obra, en el caso de que exista ampliación o reducción de recurso y/o creación, cancelación de las obras, como a continuación se indica:

---



---



---



---

Archivo de texto plano Avance del Programa Anual de Obras

Se nombrará APAO0000201700.txt

APAO = Indica que corresponde al archivo de Avance del Programa Anual de Obras (4 dígitos)

0 = Indica el tipo de entidad (1 dígito por entidad)

- 0 Ayuntamiento
- 2 Organismo de Agua
- 3 Organismo Descentralizado DIF
- 4 IMCUFIDE
- 5 MAVICI

000 = Indica el número de la entidad tomándose como referencia Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017 (3 dígitos de acuerdo al número de la entidad)

2017 = Indica el ejercicio fiscal (4 dígitos)

00 = Representa el número del trimestre que se está reportando (2 dígitos)

Contenido del archivo APAO0000201700.txt

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	Finalidad, Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto (Estructura Programática 6 Columnas)														
2	Fuente de Financiamiento (1 Columna)														
3	No. de Control (1 Columna)														
4	Nombre de la Obra (1 Columna)														
5	Tipo de Ejecución (1 Columna)														
6	Cobertura (1 Columna)														
7	Población Beneficiada (1 Columna)														
8	Tipo de Asumpción (1 Columna)														
9	Presupuesto Anual Autorizado (1 Columna)														
10	Presupuesto Autorizado del Trimestre (1 Columna)														
11	Monto Ejercido del Trimestre (1 Columna)														
12	Avance Físico Porcentual de la Obra del Trimestre (1 Columna)														
13	Variación Absoluta del Trimestre (1 Columna)														
14	Monto Ejercido al Trimestre (1 Columna)														
15	Avance Físico Porcentual al Trimestre (1 Columna)														
16	Variación Absoluta al Trimestre (1 Columna)														
02010302010010015.1	FRANCO	INTRODUCCIÓN DE DRENAJE	CONTRATO	LOS AJARCS	1,761	0	49935500	435800	15142208	8358.41	-20306608	495550.59	99.51	337762	
02010302010010015.1	FRANCO	INTRODUCCIÓN DE DRENAJE	CONTRATO	SAN JUAN	2,411	0	20169760	359769	45610741	11581.73	-43149978	835778.55	99.66	202108	
02010302010010015.1	FRANCO	INTRODUCCIÓN DE DRENAJE	CONTRATO	LA VEGA DE CHUSTO	1,190	0	13045712	597122	101724965	10399.94	-10070765	1374551.70	97.61	2041652	
02010302010010015.1	FRANCO	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE EN EL RANCHO EL CALVARIO	CONTRATO	SAN JERÓNIMO	7,565	0	14992456	19334663	000	0.00	688340.59	0.00	0.00	4499240.63	
02010302010010015.1	FRANCO	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE EN EL RANCHO CANTAR	CONTRATO	SAN JERÓNIMO	282	0	599375.11	119375.11	21867787	178.25	-51800.75	218677.87	178.25	296157.25	
02010302010010015.1	FRANCO	CONSTRUCCIÓN DE RED DRENAJE SANITARIO PRIMERA ETAPA	CONTRATO	EL ARENAL	88	0	199581.65	19861.65	79379.38	708.89	-19769.69	79379.38	708.89	147092.57	

Nota: Este archivo únicamente se incluirá cada trimestre y solo lo reportaran aquellas entidades que hayan programado obra para ejecutar en el ejercicio fiscal.

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Archivo: Avance de Programa Anual de Obras (Trimestral) APAO0000201700.txt

Finalidad, Función, Sub función, Programa, Subprograma y Proyecto: Se refiere a los códigos de Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto, de acuerdo al catálogo de estructura programática vigente.

Fuente de Financiamiento: En este renglón se anotarán el código de la fuente de financiamiento con la que se financiara la obra.

No. de Control: Se anotará el número de obra que fue asignado previamente mediante oficio de autorización de recursos (este número de control deberá ser el mismo que se reportó en el Programa Anual de Obra entregado en el Paquete Presupuestal Municipal 2017).

Nombre de la Obra: Se describirá el nombre de la obra pública a ejecutar.

Tipo de Ejecución: Se deberá anotar si la obra pública se ejecutará por contrato, administración o será mixta.

Ubicación: Se describirá la localidad y ubicación exacta de la obra a realizar.

Población Beneficiada: Se refiere al número de habitantes de la comunidad, localidad o municipio que se vean beneficiadas con la ejecución de la obra pública de que se trate.

Tipo de Adjudicación: este apartado se anotará si la obra programada y a ejecutar fue asignada por licitación pública por invitación restringida o por adjudicación directa.

Presupuesto Anual Autorizado: Se anota el recurso Anual Autorizado para la ejecución de la obra pública.

Presupuesto Autorizado del Trimestre: Se anotará el monto del Presupuesto Autorizado para ejercer del trimestre.

Por lo tanto, existe una clara atribución del Sujeto Obligado de remitir la información mensual al ente fiscalizador por la realización de obras.

En ese orden de ideas, existe fuente obligacional por parte del Sujeto Obligado, para generar, poseer y administrar la información solicitada, de conformidad con las obligaciones de transparencia común señaladas en el artículo 92, fracciones XXIX, y XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

*“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los*

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:*

*a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación*
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

9) *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*

10) *Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*

11) *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*

12) *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*

13) *El convenio de terminación; y*

14) *El finiquito.*

*b) De las adjudicaciones directas:*

1) *La propuesta enviada por el participante;*

2) *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*

3) *La autorización del ejercicio de la opción;*

4) *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*

5) *El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*

6) *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10) El convenio de terminación; y

11) El finiquito.

...

XXXIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se observa que los Sujetos Obligados sólo estarán obligados a proporcionar la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, la cual inevitablemente obra en sus archivos, proporcionándola en el estado en que ésta se encuentre, sin que haya la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En otras palabras, lo anterior significa que, los Sujetos Obligados, no están obligados a generar un documento *ad hoc* en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública; lo anterior, implica que una vez entregado el documento que generen en ejercicio de sus atribuciones, corresponderá al

particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

Argumento que es compartido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Criterio 3 - 2017<sup>9</sup>, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."* (Sic)

(Énfasis añadido)

---

<sup>9</sup> De manera adicional, este criterio también era compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través del criterio 09-10 cuyo texto es: "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada." (Sic)



Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a llegar al grado de detalle o procesamiento requerido por los solicitantes cuando existe una disposición legal que los obliga a contar con el desglose o detalle de la información solicitada, por lo que efectivamente tendrían la obligación de presentarla a interés, pero únicamente porque sí se encuentran obligados a realizarlo por su normatividad; situación que se robustece con el Criterio 7/2010 sostenido por el entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

*“DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION, CASOS EN QUE SE PUEDE VINCULAR A LAS ÁREAS AL PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS PARA SU SATISFACCIÓN. La información que obra bajo resguardo de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es pública y debe ponerse a disposición del solicitante en los términos que para ello establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cual de acuerdo con lo dispuesto en sus artículos 26 y 42, se da por cumplido cuando se pongan a disposición los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la digitalización o expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. Lo anterior no conlleva la obligación de los órganos de esta Suprema Corte de procesar la información - dispersa en diversos documentos o concentrada en alguno de ellos- a pesar de que estén en el mismo soporte, para obtener los datos específicos, el detalle o desglose requerido, excepto cuando en aras del principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 4 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley de la materia, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, ya sea por la trascendencia de la información respecto del ejercicio de las funciones sustantivas de este Alto Tribunal, o por la ponderación de los*

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*esfuerzos materiales y administrativos que significaría el tránsito de la información en una modalidad u otra; o bien, exista disposición legal que obligue a contar con dicho desglose o detalle de la información solicitada, se deba entonces llegar al grado de vincular a las áreas al procesamiento de documentos.” (Sic)*

*(Énfasis añadido)*

Por lo anterior, el Sujeto Obligado estará en posibilidad de entregar el o los documentos donde consten o se pueda advertir la información relativa al costo [monto erogado y pagado], sobre la remodelación hecha a los cuatro centros culturales del municipio de Tultitlán, que de manera enunciativa más no limitativa, pudieran encontrarse en el contrato de obra, informe mensual de obras, en el informe mensual de obras por contrato, en informe general de obra, en el archivo de texto del programa anual de obras, por el periodo comprendido del año dos mil dieciséis<sup>10</sup>, en versión pública de ser el caso en términos del Considerando Cuarto siguiente; información a la cual le reviste el carácter de pública de conformidad con los artículos 3, fracciones XI y XXII, 4, 22, 23, primer párrafo y 24, fracciones XI y XVIII de la Ley de la materia.

#### **APARTADO B.**

Ahora bien, y respecto al punto de la solicitud relativo a las acciones realizadas en el Cabildo Infantil; el Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo tanto será importante realizar las precisiones siguientes, ya que si bien el Sujeto

<sup>10</sup> Lo anterior obedece a que el recurrente solicitó la información relacionada al Primer Informe de Gobierno del Ayuntamiento de Tultitlán, administración 2016-2018, esto es el año dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Obligado no se manifestó, de la consulta al Primer Informe de Gobierno del  
Presidente Municipal de Tultitlán, administración 2016-2018, se advirtió lo  
siguiente:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Tultitlán, quienes participaron en un concurso de robótica realizado en el estado de Kentucky, Estados Unidos.

**1.9.5 Tabletas Electrónicas.** Se entregó a 15 alumnos tultitlenses de excelencia académica en educación básica, una tableta electrónica, con la cual, podrán apoyarse en la realización de sus estudios.

**1.9.6 Reconocimiento Docente.** Con el objetivo de apoyar en la mejora de la calidad educativa, se otorgó un estímulo económico por cinco mil pesos a 42 docentes tultitlenses, quienes han prestado servicio a la docencia por 30 años ininterrumpidos.

**1.9.7 Fomento de la Cultura Cívica.** Con el objetivo de promover la cultura cívica entre los servidores públicos pertenecientes a la presente Administración, se realizaron 45 ceremonias cívicas en la Plaza Hidalgo, ubicada frente al Palacio Municipal, contando con la asistencia de 100 personas aproximadamente por cada ceremonia.

En este tenor, se realizó el magno desfile para festejo del "Día de la independencia" y el desfile en conmemoración al aniversario de la "Revolución mexicana". Asimismo, se llevó a cabo el "Cabildo Infantil", evento donde participaron 17 alumnos de excelencia académica, pertenecientes a distintas escuelas primarias de Tultitlán.

**1.9.8 Oferta de Educativa.** Se realizó la "Expo-orienta educativa 2016", donde asistieron 3,500 alumnos de educación secundaria, quienes buscaban la mejor opción para su educación media superior. De igual manera, se llevó a cabo el "Pabellón universitario", donde las mejores universidades del rumbo ofertaron sus

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Situación que permite a esta Ponencia resolutora determinar que, efectivamente, se llevó a cabo dicho programa bajo el rubro de *Fomento de la Cultura Cívica*.

Bajo tal circunstancia, es importante señalar que dicho programa deviene de las acciones contempladas en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCÍVICA), emitidas por el Instituto Nacional Electoral, y en su momento por el Instituto Federal Electoral, como una herramienta que define la orientación, propósitos y alcance de las acciones que se realizarán en materia de educación cívica.

De esta forma, tanto en las estrategias promulgadas para el periodo 2011-2015 y 2017-2023, se advierte lo siguiente:

#### *Proyecto 4.3.*

##### *Convivencia democrática en escuelas primarias*

*Este proyecto educativo se desarrolla en ámbito formal y no formal y se dirige a los diferentes integrantes de la comunidad escolar: niñas y niños de educación primaria; docentes; directivos; padres y madres de familia, con el fin de favorecer la cultura democrática en la escuela a través de la participación de los distintos actores de la comunidad.*

*Busca responder a las problemáticas de trato y de participación efectiva que los Ejercicios Infantiles y Juveniles han puesto de manifiesto. De esta manera, por la vía de modificar las prácticas comunicativas, disciplinares, de organización de la comunidad para resolver necesidades, y de procesamiento de conflictos, entre otras situaciones, se perfila como un valioso complemento de la formación cívica*

*y ética, dándole aplicación real a lo que las niñas y niños aprenden, en el entorno cercano.*

*Para su realización, el Instituto retomará la experiencia propia plasmada en el programa Educar para la Democracia y la enriquecerá con modelos educativos probados tanto en el contexto nacional como latinoamericano, para desarrollar un modelo integral orientado a promover la convivencia democrática en escuelas primarias y un conjunto de herramientas y medios alternativos para la resolución pacífica de conflictos en el contexto escolar, dando impulso a los esfuerzos institucionales por promover el respeto, la tolerancia, el diálogo, el derecho a proponer, a deliberar y a intervenir en la solución de los problemas que afectan a la comunidad, como formas de relación que fortalecen la cultura democrática. Este modelo será diseñado, piloteado, evaluado y sistematizado para su aplicación extensiva.*

...

### **Objetivo**

*Promover la construcción de prácticas de socialización democráticas entre los distintos actores que participan en el proceso de formación educativa (estudiantes, profesores, directivos, padres de familia) y entre éstos y su comunidad inmediata para fomentar, mediante el diálogo, relaciones sociales basadas en valores cívicos y éticos (respeto, tolerancia, reconocimiento, cooperación, solidaridad, honestidad) en pro de una cultura de la paz, el disfrute de la diversidad, la participación y la convivencia.*

### **Resultados esperados**

a) Las instituciones educativas que han implementado prácticas democráticas son más proclives a favorecer un modelo participativo en la toma de decisiones y en la manera de atender los asuntos que atañen a la comunidad escolar.

b) El involucramiento de los padres de familia, maestros y estudiantes en las decisiones relativas a la agenda de las escuelas, en el nivel básico y medio superior, crece.

c) Las relaciones entre los espacios educativos y sus comunidades se incrementan y fortalecen.

#### **Actividades básicas por desarrollar**

• Apoyar y acompañar la formalización de prácticas democráticas en las instituciones educativas por medio de varias rutas. De manera prioritaria, establecer procedimientos para la organización de elecciones en el espacio escolar mediante la generación de reglas, manuales y materiales para su instrumentación, que podrían concretarse en actividades como la creación de una "república" o de un "parlamento infantil", el simulacro de organización de un proceso electoral (incluidos partidos con plataformas electorales, candidatos, campañas y órganos electorales), entre otras actividades.

• Promover espacios y actividades que fomenten el diálogo abierto y permanente en donde niñas, niños y jóvenes expresen sus opiniones con libertad, respeto y tolerancia a las opiniones diversas. Esto puede incluir ciclos de debates, foros de coyuntura, espacios para la definición de problemáticas comunes, invitación de personajes que inviten al debate, entre otras.

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- *Promover el diseño de mecanismos para fomentar la participación en el espacio escolar, considerando en su construcción la opinión de los actores involucrados (directivos, padres de familia, maestros y estudiantes). Lo anterior, para propiciar el involucramiento de la comunidad escolar en los diagnósticos, las problemáticas, los objetivos y proyectos del entorno escolar. Además de la selección democrática de representantes, las actividades pueden incluir diseño de herramientas de monitoreo, mejora de programas de apoyo y espacios de interlocución presencial y virtual.*
- *Contribuir a la formación de docentes y replicadores en materia de cultura cívica para que se conviertan en agentes promotores de la misma y para que, en el ámbito de sus responsabilidades, puedan hacer uso de su creatividad, a fin de incluir el fomento de los valores de la cultura democrática en los temas, actividades, tareas y métodos de evaluación.*
- *Instrumentar jornadas cívicas que impulsen el involucramiento de las instituciones educativas en asuntos apremiantes de la comunidad inmediata, por medio de actividades y dinámicas dirigidas a construir valores y prácticas cívicas propias de la democracia en niñas, niños y adolescentes.*
- *Ubicar en los distintos niveles educativos espacios curriculares y extracurriculares susceptibles de ser aprovechados, para realizar actividades de vinculación con la comunidad, que impliquen la cooperación, la participación y la propuesta de acciones que mejoren el espacio público, a fin de lograr un mayor involucramiento de la ciudadanía con su entorno. (Sic)*

Lo anterior es enmarcado por lo dispuesto por los preceptos normativos siguientes:



Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Ley General de Partidos Políticos.*

*Artículo 3*

*En el párrafo primero se señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el ine o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Además, en el párrafo 3 se establece que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Con base en lo establecido en esta ley, es claro que los partidos políticos son actores relevantes, no sólo porque son actores intermediarios entre la ciudadanía y el Estado, sino también porque tienen atribuciones para la construcción de una ciudadanía activa en México.*

...  
(Énfasis añadido)

Situación que se coliga con lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal Tultitlán 2016, que en lo que interesa señala:

*ARTÍCULO 58.- La Dirección General de Educación tiene las siguientes facultades:*

...

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*IV. Promover y apoyar la educación en sus distintos niveles y modalidades educativas a través de programas.*

...

*VI. Realizar la vinculación intergubernamental (SEP federal y estatal) en materia educativa, realizando acciones derivadas del programa establecido por el Consejo Municipal de Participación Social en Educación.*

*VII. Proponer y coordinar programas enfocados a la formación complementaria de los educandos, en las escuelas públicas del Municipio.*

...

*XVI. En coordinación con las autoridades electorales, impartir instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio.*

...

*(Énfasis añadido)*

En tal virtud, es claro que, el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones a fin de poseer, generar o administrar la información requerida por el hoy recurrente relativa a las acciones realizadas en el Cabildo Infantil, por lo que será dable

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ordenar el o los documentos donde consten las acciones realizadas en el Cabildo Infantil realizado en el ejercicio dos mil dieciséis<sup>11</sup>.

Es importante señalar que, si el Sujeto Obligado advierte información susceptible de ser clasificada en las documentales que se ordena, su entrega será en versión pública.

De la misma manera, resulta primordial que de aquellos documentos que forman parte de las acciones realizadas por el Sujeto Obligado en este rubro, relativas primordialmente al nombre, imagen, edad, y cualquier otro dato que identifique el Sujeto Obligado, deberá pronunciarse de conformidad con lo que se establezca en el Considerando Cuarto siguiente.

#### APARTADO C.

Ahora bien, y respecto de los puntos de la solicitud concernientes a *en qué consisten las caravanas culturales y los lugares y fechas donde tuvo presencia*.

El Sujeto Obligado fue omiso en atender en su momento la solicitud de acceso a la información presentada, posteriormente, a través de su Informe Justificado remitió, textualmente, lo siguiente:

*“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185  
FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;*

<sup>11</sup> Lo anterior obedece a que el recurrente solicitó la información relacionada en el Primer Informe de Gobierno del Ayuntamiento de Tultitlán, administración 2016-2018.

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y CULTURA: 1.- LAS CARAVANAS CULTURALES CONSISTEN EN PROMOVER LA CULTURA EN LA POBLACIÓN, ACERCANDO EVENTOS CON DIFERENTES EXPRESIONES ARTÍSTICAS EN LAS COMUNIDADES. 2.- CARAVANAS CULTURALES LUGARES FECHAS FORO PLAZA HIDALGO 31-ENE-16 STA. MARÍA CUAUTEPEC 13-FEB-16 FRACCIONAMIENTO LOS AGAVES 18-MAR-16 BUENAVISTA 19-ABR-16 SAN PABLO DE LAS SALINAS 23-ABR-16 COLONIA COCEM 30-ABR-16 BUENAVISTA 05-MAY-16 BUENAVISTA 21-MAY-16 SAN PABLO DE LAS SALINAS 18-JUN-16 IZCALLI DEL VALLE 19-JUN-16 DEPORTIVO TOLITTLÁN 13-JUL-16 BARRIO DE LA CONCEPCIÓN 18-SEP-16 SAN MATEO CUAUTEPEC 24-SEP-16 STA. MARÍA CUAUTEPEC 14-OCT-16 SAN MARCOS 28-OCT-16 PLAZA HIDALGO 01-NOV-16 PLAZA HIDALGO 02-NOV-16 FORO PLAZA HIDALGO 03-DIC-16 CHILPAN 17-DIC-16." (Sic)

De lo anterior, se observan dos puntos importantes:

1. El Sujeto Obligado informó al recurrente que las caravanas culturales consisten en promover la cultura en la población, acercando eventos con diferentes expresiones artísticas en las comunidades.
2. Y, por otro lado, los lugares y fechas donde se llevaron a cabo, de enero a diciembre del año dos mil dieciséis. (CARAVANAS CULTURALES LUGARES FECHAS FORO PLAZA HIDALGO 31-ENE-16 STA. MARÍA CUAUTEPEC 13-FEB-16 FRACCIONAMIENTO LOS AGAVES 18-MAR-16 BUENAVISTA 19-ABR-16 SAN PABLO DE LAS SALINAS 23-ABR-16 COLONIA COCEM 30-ABR-16

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

BUENAVISTA 05-MAY-16 BUENAVISTA 21-MAY-16 SAN PABLO DE LAS  
SALINAS 18-JUN-16 IZCALLI DEL VALLE 19-JUN-16 DEPORTIVO TOLTITLÁN  
13-JUL-16 BARRIO DE LA CONCEPCIÓN 18-SEP-16 SAN MATEO CUAUTEPEC  
24-SEP-16 STA. MARÍA CUAUTEPEC 14-OCT-16 SAN MARCOS 28-OCT-16  
PLAZA HIDALGO 01-NOV-16 PLAZA HIDALGO 02-NOV-16 FORO PLAZA  
HIDALGO 03-DIC-16 CHILPAN 17-DIC-16.).

En tal virtud, se tiene por atendido el punto de la solicitud presentada por el hoy recurrente relativo a *en qué consisten las caravanas culturales y los lugares y fechas donde tuvo presencia*; ya que, a través del Informe Justificado presentado, el Sujeto Obligado proporcionó dicha información que corresponde al ejercicio dos mil dieciséis, mismo que fue el solicitado por el recurrente al referir la presentación del Informe de Gobierno del Presidente Municipal, administración 2016-2018.

Al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este instituto no cuenta con facultades para pronunciarse sobre la veracidad de la información. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la*

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

*(Énfasis añadido)*

Por tanto, se reitera que se tiene por atendido el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que si bien el Sujeto Obligado no se encuentra constreñido a presentar la información conforme al interés del particular, sí le informa en qué consistieron dichas actividades, así como los lugares y fechas donde se realizaron.

#### APARTADO D.

Por último, y relativo a la ubicación de las casas de cultura y en qué consistió la rehabilitación de las casas de cultura; como se pudo advertir de líneas que anteceden, [específicamente del señalado APARTADO A], el Sujeto Obligado sí llevó a cabo la rehabilitación de cuatro casas de la cultura.

Así, a través del Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado, este señaló al particular lo siguiente:

*“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185  
FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA*

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;  
SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
TURISMO Y CULTURA: UBICACIÓN DE CENTROS CULTURALES  
CENTRO CULTURAL FUENTES DEL VALLE FUENTE DE TREVI  
ESQUINA FUENTE DE APOLO S/N FRACCIONAMIENTO FUENTES  
DEL VALLE CASA DE CULTURA DE TULTITLÁN AV. ADOLFO LÓPEZ  
MATEOS S/N BARRIO DE SAN JUAN TULTITLÁN CENTRO CENTRO  
CULTURAL REAL DEL BOSQUE AV. REAL DEL BOSQUE LOTE 64 MZ.  
16 COLONIA REAL DEL BOSQUE MODULO CULTURAL SIERVO DE LA  
NACIÓN CONGRESO DE ANÁHUAC #45 UNIDAD MORELOS 2ª  
SECCIÓN.”(Sic)*

Del pronunciamiento anterior, se obtiene la ubicación de los espacios destinados a la realización de la cultura tal y como se señala a continuación:

1. **Centro Cultural Fuentes del Valle.** Fuente de Trevi esquina fuente de Apolo sin número, Fraccionamiento Fuentes del Valle.
2. **Casa de Cultura de Tultitlán.** Avenida Adolfo López Mateos, sin número, Barrio de San Juan Tultitlán.
3. **Centro Cultural Real del Bosque.** Avenida Real del Bosque Lote 64, Manzana 16, Colonia Real del Bosque.
4. **Módulo Cultural Siervo de la Nación.** Congreso Anáhuac número 45, Unidad Morelos, 2ª Sección.

Más aún, al confrontar el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, bajo el rubro *Infraestructura Cultural*, se advierte lo siguiente:

Tultitlán 2016-2018		Plan de Desarrollo Municipal, Tultitlán de Mariano Escobedo 2016 – 2018			Trabajando Conjunta!	
		• Iztatla.				
Museo Regional	0			486,998	486,998	1
Casa de Cultura	4	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casa de Cultura de Tultitlán</li> <li>• Centro Cultural Fuentes del Valle</li> <li>• Centro Cultural Real del Bosque</li> <li>• Centro Cultural Siervo de la Nación</li> </ul>	Barrio San Juan Fraccionamiento Fuentes del Valle Colonia Real del Bosque Unidad Morelos 2ª. Sección	486,998	486,998	2
Teatro	0			486,998	486,998	3
Auditorio Municipal	1	• Mariano Escobedo	Anexo Palacio Municipal	486,998	486,998	2

Fuente: Dirección General de Educación, 2018

Coincidente con lo expuesto por el Sujeto Obligado, se advierten las cuatro casas de cultura en el Barrio de San Juan, Fraccionamiento Fuentes del Valle, Colonia Real del Bosque, y Unidad Morelos 2ª Sección.


En tal virtud, el punto relativo a la *ubicación de las casas de cultura*, se tiene por atendido a través del Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado, ya que en éste se informa la ubicación, entendiéndose ello como el domicilio físico, de cada uno de las cuatro [infraestructuras] casas de cultura con que cuenta dicha municipalidad.

Ahora bien, y respecto del punto sobre *en qué consistió la rehabilitación* [de las cuatro casas de la cultura], es importante señalar que, como se mencionó en líneas que anteceden, particularmente en el APARTADO A, la información relativa al



Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

objetivo de la rehabilitación puede contenerse tanto en el expediente técnico o en la cédula de obra, proyecto ejecutivo, ya que en éstos se advierte tanto un pequeño resumen o relación de los trabajos y objetivos de la obra; asimismo, en la información que se remite al Órgano Superior de Fiscalización, ya enunciados, en la cédula de reparaciones y mantenimientos se debe indicar el nombre de la reparación o mantenimiento de la obra a realizarse:



**Órgano Superior de Fiscalización**  
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



**INSTRUCTIVO**

**REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS (IMROM)**

Esta cédula contiene los siguientes campos que el Ente deberá llenar, vale la pena comentar que los datos contenidos se recopilarán del expediente único de obra.

A continuación se da una breve definición de cada uno de estos campos.

ENTIDAD FISCALIZABLE \_\_\_\_\_  
 II ENTIDAD FISCALIZABLE \_\_\_\_\_

**REGRESAR A PRINCIPAL CÉDULA GENERAL DE REPARACIONES O MANTENIMIENTOS**

NOMBRE PROYECTO	DATOS GENERALES				INVERSIÓN APROBADA (4)					
	CUENTA CONTABLE O CLAVE DE LA DEP. O MANTEN.	NOMBRE DE LA REPARACIÓN O MANTEN.	LOCALIDAD (2)	RECURSO (4)	PRESUPUESTO (4)	RECURSOS FEDERALES	RECURSOS MUNICIPALES	RECURSOS ESTATALES	OTROS RECURSOS	TOTAL
<b>TOTALES:</b>										

Por lo tanto, el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a contar entre sus archivos con la información relativa al documento o documentos donde pueda advertirse en qué consistieron las rehabilitaciones de las cuatro casas de la cultura ya enunciadas, por ende, será dable ordenar la misma, de ser el caso, en versión pública.

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**CUARTO. Versión pública.** En cuanto a la versión pública de los documentos que se ordena su entrega, cabe señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone los artículos 22, 38 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Al respecto, es importante resaltar que si bien este Instituto ha sostenido que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilio de las personas físicas debe ser testado por los Sujetos Obligados en las versiones públicas de los documentos que elaboren para atender las solicitudes de información pública, lo cierto es que tratándose de proveedores o prestadores de servicios, dichos datos no deben ser suprimidos de las facturas y contratos que vayan a ser entregadas.

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ello se debe a que, del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

Argumentación que guarda sustento en lo estipulado por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente en su penúltimo párrafo, mismo que se lee como sigue:

*“Artículo 23.*

...

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos,*

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos...”*

*(Énfasis añadido)*

Igualmente, resulta importante destacar que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas del Estado, así como de las personas físicas es información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa naturaleza, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial con fundamento en la fracciones I y II del artículo 143 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad; en razón de que con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Además, de que la publicidad de los números de cuenta bancaria con relación a los Sujetos Obligados en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Estado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas; en esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado.

Es por esta razón que, se debe omitir el o los números de cuentas bancarias, en las versiones públicas que de las facturas se hagan para ser entregadas a la recurrente.

Además, dada la naturaleza de la información solicitada, es alusivo referir al número de cuenta que pudiera ser visible en cualquiera de la información a entregar en cumplimiento a este resolución, indicando que el mismo es información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa naturaleza, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta; por lo anterior, el número de cuenta bancaria tanto de las personas físicas como del Sujeto Obligado, debe ser clasificado como información confidencial, en razón de que se insiste con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Lo anterior, encuentra sustento a su vez en lo señalado en el criterio 10/13 emitido por el entonces IFAI ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su*

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.*

*(Énfasis añadido)*

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de los proveedores o contratistas.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben suprimir tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, números de cuenta, como el sello digital y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Respecto de los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos, los cuales en el caso de los recibos de

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

nómina pueden corresponder a datos personales como los anteriormente mencionados.

Ello, ya que el sello digital del contribuyente que lo expide y la cadena original de éste, pueden vincularse con la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública; los que a su vez, guardan estrecha relación con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida, el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, el RFC de la persona a favor de quien se expida, así como la clave pública del titular del certificado, datos que, se insiste, no son de acceso público; de ahí que deben protegerse mediante la versión pública correspondiente.

Asimismo, y respecto de la información relacionada con las acciones del Cabildo Infantil, lo correspondiente a los nombres de los alumnos que resultaron electos para participar, así como cualquier otro dato personal como edad, calificaciones, domicilio, y cualquiera que pudiera relacionarse con la vida privada de los menores, en el entendido de que debe privilegiarse el interés superior del menor por encima del derecho de acceso a la información.

De este modo, en las versiones públicas se debe testar la información señalada con antelación; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

No debe perderse de vista que, de conformidad con los artículos 91 y 140, fracciones I, IV, V y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

clasificada, por razón de seguridad pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad, cause perjuicio a las actividades de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social, o bien el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla.

Entonces, para la clasificación como confidencial de la información relativa a los estudiantes, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que su Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 49, fracción III, 132, fracciones II y III, 137, 143 fracciones I y III, y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, lo que al efecto dispongan los Lineamientos Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas<sup>12</sup>, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

...

<sup>12</sup> Aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis



Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

...

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.*

*Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.* (Sic)

*(Énfasis añadido)*

*Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:*

*“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

...

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

(Énfasis añadido)

Así, como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada y/o confidencial, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de clasificación de información.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

no hacerlo implica que lo entregado no es legal, ni formalmente una versión pública, sino más bien, una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva; es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello, se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Consecuentemente de todo lo vertido con anterioridad, es claro que el Sujeto Obligado fue omiso en atender las solicitudes de acceso a la información presentadas, sin embargo, el propio recurrente señaló que de forma reiterada se le ha negado la información a su persona, manifestaciones subjetivas que no son del ámbito de competencia de este Instituto y por tal motivo las razones o motivos de inconformidad devienen parcialmente fundadas; en virtud de la actualización del supuesto contemplado en las fracciones I y VII del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto será dable ordenar la información que no fue proporcionada por el Sujeto Obligado a través de sus Informes Justificados.

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tultitlán, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información números 00161/TULTITLA/IP/2017, 00167/TULTITLA/IP/2017 y 00168/TULTITLA/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, en versión pública de ser procedente, de acuerdo al Primer Informe de Gobierno de la Administración Pública Municipal 2016-2018, por el periodo comprendido del año dos mil dieciséis; la información relativa a:

- a) El comprobante fiscal por ceremonia cívica realizada, y del desfile por el día de la Independencia;
- b) El / los documento(s) donde conste(n) o pueda(n) advertirse los costos por el aniversario de la Revolución Mexicana y de las caravanas culturales;

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- c) El / los documento(s) donde conste(n) o pueda(n) advertirse el costo sobre la remodelación hecha a los cuatro centros culturales del municipio de Tultitlán;
- d) El / los documento(s) donde conste(n) o pueda(n) advertirse las acciones realizadas en el Cabildo Infantil; y,
- e) El / los documento(s) donde conste(n) o pueda(n) advertirse las rehabilitaciones de las cuatro casas de la cultura.

Respecto de la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del Considerando CUARTO; mismo que deberá poner a disposición del recurrente.

Si de la información relativa al inciso d) se advierte información susceptible de ser clasificada, deberá hacer entrega del Acuerdo de su Comité de Transparencia que clasifique como confidenciales tales documentos en términos del Considerando CUARTO de la presente determinación.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al recurrente la presente resolución; así como hágasele de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPIUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tultitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara  
Comisionada  
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02036/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.